

OFICIO No. 16/005/0.1.1.-2329 /2013

México, Distrito Federal, cinco de noviembre de dos mil trece.

Visto, el Acuerdo número 115.5.2426 del once de octubre de dos mil trece, recibido en este Órgano Interno de Control, a través del cual, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito presentado en esa instancia administrativa, por el que, el [REDACTED] en su carácter de Representante Común de las personas morales denominadas **VANGUARDIA AGRÍCOLA, S.A. DE C.V., Y GRUPO TYP DE JALISCO, S.A. DE C.V.**, formula instancia de inconformidad en contra del Fallo del veinticinco de septiembre de dos mil trece, dictado en la Licitación Pública Nacional No. **LO-016B00005-N23-2013**, convocada por el Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación de los trabajos consistentes en "**Construcción de líneas de conducción principal en PRFV MI y MD, construcción, equipamiento de casetas de comunicación, suministro y colocación de hidrantes parcelarios, para la rehabilitación y modernización del Distrito de Riego 001, Pabellón de Arteaga, Estado de Aguascalientes.**".

R E S U L T A N D O

1.- El primero de octubre de dos mil trece, el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada en su carácter de Representante Común de las personas morales denominadas **VANGUARDIA AGRÍCOLA, S.A. DE C.V., Y GRUPO TYP DE JALISCO, S.A. DE C.V.**, formuló instancia de inconformidad en contra del Fallo del veinticinco de septiembre de dos mil trece, dictado en la Licitación Pública Nacional No. **LO-016B00005-N23-2013**, convocada por el Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación de los trabajos consistentes en "**Construcción de líneas de conducción principal en PRFV MI y MD, construcción, equipamiento de casetas de comunicación, suministro y colocación de hidrantes parcelarios, para la rehabilitación y modernización del Distrito de Riego 001, Pabellón de Arteaga, Estado de Aguascalientes.**".

2.- Documento que presentó el siete de octubre de la presente anualidad, en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

3.- Inconformidad, que el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua a través del acuerdo

En términos de lo dispuesto en el/los artículos 14, fracción (es) [REDACTED] y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial.

número 115.5.2426 del once de octubre de la anualidad que transcurre, documentos recibidos en este Órgano Fiscalizador, el dieciocho del mes y año que transcurre.

4.- Así las cosas, el dieciocho de octubre del año en curso, se recibió en este Órgano Interno de Control, el escrito de inconformidad del primero de octubre de dos mil trece, signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Común de las personas morales denominadas **VANGUARDIA AGRÍCOLA, S.A. DE C.V., Y GRUPO TYP DE JALISCO, S.A. DE C.V.**, señalando también domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos dentro del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, fracción I, 18, 26 y 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 13, 83, fracción III, 84, 85, 87 y 89, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 3, apartado D, 76, párrafo segundo, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, inciso c) y 88, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; y, Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero del dos mil trece; es procedente emitir el presente Acuerdo, al tenor de los siguientes:

II.- Esta autoridad administrativa, sostiene que de una interpretación armónica que se realice a lo dispuesto por el artículo 89, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 89.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

(Lo resaltado es antepuesto)

Meridianamente se puede apreciar, que el citado precepto jurídico obliga a la autoridad, previamente a la admisión de una instancia de inconformidad, al estudio de los elementos jurídicos que le permitan admitirla, esto es, a la revisión de las condiciones legales que le otorguen facultades para incoar el citado procedimiento de impugnación; lo que debe efectuarse con antelación al pronunciamiento sobre el inicio del asunto.

Se puede referir entonces, que la autoridad debe analizar respecto de los elementos con que cuenta para **iniciar** los asuntos que le sean promovidos. De tal suerte, que si de la revisión que se realice se encontrare algún motivo manifiesto de improcedencia, deberá desechar el trámite de plano; como lo sería, entre otras cosas, la verificación de los requisitos de previo y especial pronunciamiento, pues si alguno resulta procedente, se debe prescindir del inicio, desahogo y del



examen de fondo de las cuestiones planteadas, pues es un obstáculo para continuar con el procedimiento habitual. Que para este asunto sería el que se determine sobre la preclusión o no del derecho con que contaba el [REDACTED] en su carácter de Representante Común de las personas morales denominadas **VANGUARDIA AGRÍCOLA, S.A. DE C.V., Y GRUPO TYP DE JALISCO, S.A. DE C.V.**, para promover la instancia de inconformidad que nos ocupa, es decir, verificar si el medio de impugnación que intenta fue presentado dentro del plazo de seis días hábiles a que se refiere el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues de ello depende su admisión o desechamiento.

Del análisis que esta autoridad llevó a cabo al escrito del primero de octubre de dos mil trece, y los anexos que lo acompañan, mismos que de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 87, 93, fracciones II y III, 129, 133, 197, 199, 200, 202, 203, 207, 210 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a su numeral 13, se desahogan por su propia y especial naturaleza al tratarse de documentos públicos y privados; los cuales analizados de manera individual y en su conjunto, así como, confrontados unos frente a otros, adquieren fuerza legal plena para acreditar lo que se expone en el Considerando que se desarrolla.

Del último párrafo de la foja número uno del escrito inicial de inconformidad, se advierte que el [REDACTED] en su carácter de Representante Común de las personas morales denominadas **VANGUARDIA AGRÍCOLA, S.A. DE C.V., Y GRUPO TYP DE JALISCO, S.A. DE C.V.**, pretende inconformarse en contra del fallo del veinticinco de septiembre de dos mil trece, emitido en la Licitación Pública Nacional No. **LO-016B00005-N23-2013**, convocada por el Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación de los trabajos consistentes en **"Construcción de líneas de conducción principal en PRFV MI y MD, construcción, equipamiento de casetas de comunicación, suministro y colocación de hidrantes parcelarios, para la rehabilitación y modernización del Distrito de Riego 001, Pabellón de Arteaga, Estado de Aguascalientes."**

En la foja dos en su primer párrafo del citado documento, se desprende que el Representante Común de las personas morales denominadas **VANGUARDIA AGRÍCOLA, S.A. DE C.V., Y GRUPO TYP DE JALISCO, S.A. DE C.V.**, manifiesta expresamente que conoció el acto que impugna el mismo veinticinco de septiembre de dos mil trece.

Al respecto, el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan en contra del fallo, siempre y cuando dicho medio de impugnación se promueva dentro del plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Pública en que se dé a conocer el fallo, como se demuestra con la transcripción que de dicho artículo se realiza a continuación:

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

(Lo resaltado es antepuesto)

De esta manera, para que los licitantes de la Licitación Pública Nacional No. **LO-016B00005-N23-2013**, pudieran inconformarse en contra del fallo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, contaban con seis días hábiles posteriores a la celebración del mismo. En virtud de que dicho acto fue el último, y por ende la última Junta Pública que se celebró en la Licitación de mérito, como se hizo constar en el octavo párrafo del Acta del citado acto administrativo, en el que se hizo constar lo siguiente:

"Finalmente se les entrega a los licitantes que asistieron al acto, copia del fallo que fue leído y de la presente acta y se informa que estará a disposición de los que no asistieron, a partir de esta fecha en las oficinas de la Unidad Licitadora de Obra Pública del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

(Lo subrayado es nuestro)

En consecuencia, el plazo de seis días hábiles con que contaban los licitantes de Licitación Pública Nacional No. **LO-016B00005-N23-2013**, para inconformarse en contra del fallo del veinticinco de septiembre de dos mil trece, **comenzó el veintiséis de septiembre y concluyó el tres de octubre, ambos de dos mil trece**, siempre y cuando hubiesen asistido a dicho acto o hubiesen tenido conocimiento de éste el mismo día de su celebración.

Lo anterior es así, pues de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a su numeral 13, ". . . los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación." Mientras que, los sábados y domingos se consideran inhábiles como lo dispone el artículo 28, de la citada normatividad supletoria (Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

De esta manera, si el escrito de la Inconformidad que nos ocupa, fue presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, el **siete de octubre de dos mil trece**, resulta claro que **su interposición resulta extemporánea** al haberse recibido fuera del plazo de los seis días que señala el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tiene soporte el razonamiento que se desarrolla, en la manifestación que realiza el [REDACTED] en su carácter de Representante Común de las personas morales denominadas **VANGUARDIA AGRÍCOLA, S.A. DE C.V., Y GRUPO TYP DE JALISCO, S.A. DE C.V.**, en el primer párrafo de la foja dos de su escrito inicial de inconformidad. En la que se aprecia el apartado siguiente:



"... de dicho nuestra representada tuvo conocimiento por comparecencia en la misma fecha 25 de septiembre de 2013."

(Lo resaltado es propio)

Razón por la cual, dicho argumento debe ser considerado y valorado en su justa dimensión, pues es evidente que el actor argumenta que tuvo conocimiento del fallo en la junta pública donde se dio a conocer el mismo, el veinticinco de septiembre de dos mil trece, que fue la misma fecha en la que se llevó a cabo dicho acto, lo cual hace prueba en su contra en términos de lo dispuesto por los artículos 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a su numeral 13.

Sustenta lo expuesto, por analogía y en lo conducente, la Tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Tomo XII-Diciembre, Página 857, que a la letra dice:

"DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESIÓN EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa."

Asimismo, por analogía y en lo conducente, la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Tomo Quinta Parte, XI, página: 45, que enseña:

"CONFESIÓN, EXISTENCIA DE LA. Para que la confesión exista, se requiere que haya un reconocimiento expreso de un hecho propio que se invoca en contra del absolvente".

Por consiguiente, el plazo de seis días hábiles con que contaba el [REDACTED] en su carácter de Representante Común de las personas morales denominadas **VANGUARDIA AGRÍCOLA, S.A. DE C.V., Y GRUPO TYP DE JALISCO, S.A. DE C.V.**, para promover la instancia de inconformidad en contra del fallo emitido el veinticinco de septiembre de dos mil trece, en la Licitación Pública Nacional No. **LO-016B00005-N23-2013** comenzó el veintiséis de septiembre y concluyó el tres octubre, ambos de dos mil trece, tomando en cuenta que dicho plazo corrió a partir del día siguiente del que el promovente tuvo conocimiento del acto impugnado, que en el particular fue en la misma fecha de su elaboración (veinticinco de septiembre de dos mil trece), y que el sábado veintiocho y domingo veintinueve, ambos de septiembre del año que transcurre, se consideran inhábiles como lo disponen los ya analizados artículos 28 y 38, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a su numeral 13.

Tomando en cuenta que el escrito inicial de inconformidad que nos ocupa fue presentado directamente en las oficinas que ocupa la Dirección General de Controversias y Sanciones en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
Área de Responsabilidades

Expediente No. INC-0039/2013

“2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano”

Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, hasta el siete de octubre de dos mil trece, se confirma que su presentación fue extemporánea; lo cual se corrobora con el sello de recepción de la propia Dirección General en comento.

En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA** por extemporánea la Inconformidad presentada por el **ING. LUIS VALDEZ GONZÁLEZ** en su carácter de Representante Común de las personas morales denominadas **VANGUARDIA AGRÍCOLA, S.A. DE C.V., Y GRUPO TYP DE JALISCO, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo del veinticinco de septiembre de dos mil trece, en la Licitación Pública Nacional No. **LO-016B00005-N23-2013**, convocada por el Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación de los trabajos consistentes en **“Construcción de líneas de conducción principal en PRFV MI y MD, construcción, equipamiento de casetas de comunicación, suministro y colocación de hidrantes parcelarios, para la rehabilitación y modernización del Distrito de Riego 001, Pabellón de Arteaga, Estado de Aguascalientes.”**. En virtud de que el plazo de seis días hábiles con que se contaban para promover dicho medio de impugnación corrió del veintiséis de septiembre al tres de octubre de dos mil trece; mientras que el curso que nos ocupa fue presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, hasta el siete de octubre de la presente anualidad, es decir, dos días hábiles después de la fecha límite con que contaba para ello.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito mencionado en el proemio del presente instrumento jurídico, con los anexos que acompañan. Fórmese el expediente respectivo y regístrese el presente asunto en el Sistema Integral de Inconformidades con el número **039/2013**.

SEGUNDO.- Se tiene por designado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la [REDACTED]

TERCERO.- Con base a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el presente instrumento jurídico y con fundamento en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA POR EXTEMPORÁNEA** la Inconformidad presentada por el [REDACTED] en su carácter de Representante Común de las personas morales denominadas **VANGUARDIA AGRÍCOLA, S.A. DE C.V., Y GRUPO TYP DE JALISCO, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo del veinticinco de septiembre de dos mil trece, en la Licitación Pública Nacional No. **LO-016B00005-N23-2013**, convocada por el Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación de los trabajos consistentes en **“Construcción de líneas de conducción principal en PRFV MI y MD, construcción, equipamiento de casetas de comunicación, suministro y colocación de hidrantes parcelarios, para la rehabilitación y modernización del Distrito de Riego 001, Pabellón de Arteaga, Estado de Aguascalientes.”**

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente instrumento legal al inconforme en el domicilio que señaló para tal efecto.

QUÍNTO.- Infórmesele de la presente Resolución a la Secretaría de la Función Pública a través del Sistema Integral de Inconformidades.

SEXTO.- En cumplimiento a los artículos 92, *in fine*, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la citada Ley de la Materia, se hace del conocimiento del Inconforme que podrá recurrir la presente instrumento jurídico mediante el Recurso de Revisión previsto en el ordenamiento adjetivo en mención, mediante escrito que al efecto presenten **directamente** en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.



LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

Para: [REDACTED], en su carácter de Representante Común de las personas morales denominadas VANGUARDIA AGRÍCOLA, S.A. DE C.V., Y GRUPO TYP DE JALISCO, S.A. DE C.V.- Con fundamento en el artículo 87, fracción I, inciso a) y d) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese personalmente en el domicilio ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] - Para los efectos legales a que haya lugar.



AGA/DMIS